



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2021, TEEP-AE-055/2021, TEEP-JDC-072/2021,
TEEP-JDC-146/2021, TEEP-JDC-149/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las trece horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno. Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020.-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **dos asuntos especiales y tres juicios para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales de la Ciudadanía** cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal esos serían todos los asuntos Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

MCRJ/IAB/

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado José Carlos González Noguez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. ---

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 19 del año 2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por CECILIA MONZÓN PÉREZ, en contra del ciudadano MANLIO LÓPEZ CONTRERAS, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género, derivado de las manifestaciones vertidas por el denunciado en la conferencia de prensa realizada a través de la plataforma denominada "zoom", el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en el periódico "La Jornada de Oriente".-----

El proyecto que se somete a su consideración, propone considerar que se cumplen únicamente con tres de los cinco elementos necesarios para la acreditación de la violencia política por razón de género, descritos en la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número **21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**. -----

En relación con los elementos que se acreditan, relativos a que los hechos se ejerzan en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; que sean perpetrados por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; y, que sean simbólicos, verbales, patrimoniales, económicos, físicos, sexuales y/o psicológicos; la ponente estima que los hechos denunciados se ejercieron en el marco del ejercicio de derechos político electorales; de igual forma fueron perpetrados por un particular que competía para un cargo de elección; y, se advierte además que las manifestaciones reclamadas pueden constituir violencia verbal, en virtud de que las mismas se consideran agresivas; no obstante lo anterior, el proyecto propone estimar que dichas manifestaciones por sí solas, ni en el contexto en el que se desarrollaron, no pueden acreditar la violencia política por razón de género aducida. -----

Al respecto, el proyecto de cuenta propone que en relación con los últimos dos elementos de estudio, es decir, el tener por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

político-electorales de las mujeres y el que se base en elementos de género; en el caso que nos ocupa no se encuentran acreditados; puesto que de las manifestaciones vertidas por el ciudadano denunciado, no se advierte que vayan dirigidas a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; puesto que las mismas son de carácter general, vagas e imprecisas; además, se estima que dichas manifestaciones realizadas por el denunciado, no se dirigen a una mujer por ser mujer, ni tienen un impacto diferenciado en las mujeres, ni las afectan desproporcionadamente. Esto es así, dado que las mismas no son dirigidas a un sexo en específico, ni a una persona en lo particular, que pudiera desencadenar los efectos antes citados; de ahí que no se acredita dicho elemento.-----

En consecuencia, se declara inexistente la violencia política por razón de género denunciada por la ciudadana CECILIA MONZÓN PÉREZ, en contra el ciudadano MANLIO LÓPEZ CONTRERAS.-----

Así mismo, doy cuenta con el proyecto relacionado con el asunto especial 55 del año 2021, derivado del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por Elvia Limón Zariñana, en contra de Gabriel Morales Munguía, en aquel momento en su carácter de aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Tepeyahualco, Puebla, por el partido político Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones del denunciado mediante redes sociales el dieciséis de abril y ocho de mayo, respectivamente, así como la pinta de diversas bardas ubicadas en el Municipio de cuenta.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas pues en cada caso no se acreditan los elementos objetivo, temporal y personal de los actos anticipados de campaña, o en su caso, demostraciones que nos acerquen indiciariamente a la consumación de la conducta referida, como se precisa en la propuesta.-----

Así mismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía 72 de 2021, promovido por María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, por su propio derecho y como Regidora del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, en contra del Presidente Municipal, por la disminución en los pagos de sus remuneraciones quincenales por el desempeño de su cargo.-----

En el proyecto se propone declarar **FUNDADO** el agravio relativo a la falta de pago, toda vez que la autoridad responsable no realizó la entrega de las MCRJ/IAB/

remuneraciones por el desempeño del cargo como Regidora a María de Jesús Evelia Rosas Timoteo.-----

En principio, el proyecto considera que de conformidad a lo señalado en el acta de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se puede observar que no se señaló ningún precepto legal que sustentara la determinación de la disminución de remuneraciones, tampoco refirió las razones que se hubieran considerado para la emisión del acto; por lo que dicha disminución implicó una falta de fundamentación y motivación. -----

Por lo anterior se propone revocar el inciso G, en su punto cuatro de la sesión ordinaria de Cabildo referida, únicamente para efecto de que le sean cubiertas las remuneraciones a la Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, de manera completa, como se analiza en el proyecto. -----

Abundado a lo anterior el hecho de que en actas está acreditado que la autoridad responsable no ha iniciado el procedimiento por faltas injustificadas a la promovente, previsto en la ley municipal por lo que se evidencia la ilegalidad de la redacción referida. -----

Por lo tanto, la ponente propone previa cuantificación respectiva, condenar a la responsable al pago de la cantidad de \$138,000.000 por concepto de remuneraciones adeudadas a la actora en los términos precisados en el proyecto. -----

Así mismo, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 146 de este año, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez González, en contra de la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la omisión de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores, originados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada promovidas en contra de Giovanni González Vieyra. -----

El proyecto propone declarar fundado el agravio relativo a la omisión por parte de los responsables de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores, pues aun cuando la autoridad emitió sendas resoluciones en torno a los procedimientos integrados con motivo de la denuncia y ampliación presentados el veintidós de febrero y uno de marzo, ambos del dos mil veintiuno, lo cierto es que estas no fueron notificadas de manera válida y eficaz, pues de las cédulas respectivas no es posible desprender que el interesado haya quedado indubitable y plenamente vinculado al contenido total del acto comunicado, de tal modo que el actor



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

pueda decidir libremente si lo acepta o lo impugna en caso de considerar conculcados sus derechos; tal y como se señala en el proyecto. -----

Es la cuenta magistradas y magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de las cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Con los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis cuatro proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, en consecuencia, respecto del asunto especial **19/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas cometidas por Manlio López Contreras, consistentes en violencia política en razón de género. -----

-Respecto del asunto especial **55/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran **INEXISTENTES** las infracciones relativas a actos anticipados de campaña atribuidos a Gabriel Morales Munguía en términos de lo razonado en el último apartado de la presente sentencia. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía **72/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por la promovente en términos del último considerando y para los efectos de esta sentencia. -----

MCRJ/IAB/

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía **146/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el primer agravio relativo a la omisión por parte de la responsable de notificarle las actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores iniciados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva presentados por el actor el veintidós de febrero y uno de marzo ambos de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en el último apartado de la presente ejecutoria. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas tardes, Magistradas, Magistrado con su autorización. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 149 de 2021, interpuesto por Liliana Luna Aguirre, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, para controvertir la resolución dictada el uno de julio, por los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/LLA/232/2021, incoado en contra de Rogelio López Angulo, entonces candidato al mismo cargo público postulado por el partido político Nueva Alianza, pues se le atribuyen manifestaciones que pudieran constituir violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral. -----

Una vez superada la procedencia de la demanda, se advirtió que la parte actora se duele de que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, pues le fue desechada la denuncia de mérito bajo el argumento de que los hechos denunciados no son propios de la materia electoral, aunado a que del análisis preliminar del caudal probatorio aportado por la denunciante consistente en dos audios, no se puede advertir que el denunciado haya participado en los mismos ni el origen de éstos archivos. -----

Al respecto, se propone al pleno declarar FUNDADOS los agravios de la parte actora toda vez que, del marco normativo y jurisprudencial aplicable a la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia electoral se colige que la autoridad administrativa debe realizar la indagatoria correspondiente cuando los denunciantes aporten indicios de los hechos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

narrados en sus denuncias, sin que ello implique necesariamente la actualización de la falta, pero sí el despliegue de las facultades investigadoras con las que cuenta.-----

En términos de lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable que, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia, admita de inmediato la queja y realice la investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia interpuesta por la actora en el procedimiento especial sancionador SE/PES/LLA/232/2021, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por:
UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía **149/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el considerando CUARTO de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo

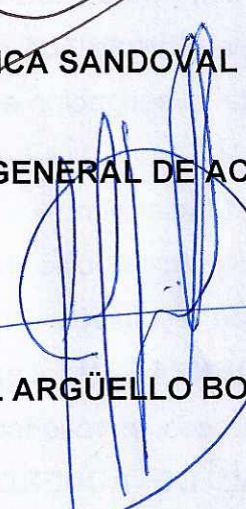
MCRJ/IAB/

las trece horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por
concluida la Sesión, gracias. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY